

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02	ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

MOTIVOS DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL RESULTADO PROVISIONAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE 3 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (LABORAL), DE 17 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO) Y DE 3 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (LABORAL) EN EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

D. MARIO AGÚNDEZ WERNER, Secretario del Tribunal Calificador de los procesos selectivos para la cobertura por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de 3 plazas de ADMINISTRATIVO (laboral), de 17 plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (funcionario) y de 3 plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (laboral) en ejecución de procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Majadahonda, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de junio de 2021 (anuncio de publicación de bases en BOCM nº 149 de 24 de junio de 2021), y convocatoria realizada en virtud de Resolución del Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de fecha 8 de julio de 2021 (BOE 15 de julio 2021), certifica que el Tribunal Calificador, en sesiones celebradas los días 28 de junio de 2022 y 6 de julio de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Hacer públicos los motivos de desestimación total o parcial de las alegaciones presentadas por los aspirantes contra el resultado provisional de la fase de oposición de los procesos especificados en el encabezamiento, al objeto de que puedan presentar, si lo estiman conveniente, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente certificación en la página web del Ayuntamiento de Majadahonda (www.majadahonda.org - apartado EMPLEO PÚBLICO), ante el Tribunal Calificador o ante el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALEGACIONES PROCESO AUXILIAR ADMINISTRATIVO (laboral).

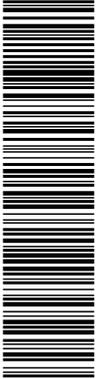
El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Laura del Pozo Revenga (****9684Y), con fecha de entrada 13/06/2022 y número de anotación 10141, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 6 por contener más de una respuesta correcta.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto las respuestas a) y b) sólo contemplan la existencia de parte de los reglamentos existentes, no siendo correctas por tanto.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Laura del Pozo Revenga (****9684Y), con fecha de entrada 16/06/2022 y número de anotación 10430, mediante la que reitera su solicitud de anulación de fecha 13/06/2022, y aporta contratos de trabajo y tomas de posesión en otros ayuntamientos al objeto de ponerlo en valor de cara a la fase de concurso de méritos.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las pretensiones de la aspirante por los motivos expuestos más arriba y por cuanto la fase de valoración de méritos y su correspondiente periodo de alegaciones concluyó con carácter previo a la realización de la prueba de conocimientos resultando por tanto extemporánea.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02	ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

ALEGACIONES ADMINISTRATIVO (laboral)

El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por D^a. Lorena Pozo Sánchez (****9280T), con fecha de entrada 10/06/2022 y 16/06/2022, y número de anotación 9963 y 10355, respectivamente, mediante las que, en síntesis, solicita la corrección o en su defecto, anulación, de la pregunta 36 del ejercicio y su sustitución por la primera pregunta de reserva.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto todas las plantillas de Microsoft Word llevan punto antes de la extensión, independientemente del tipo de archivo de que se trate.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Yolanda Briz Martín (****6336N), con fecha de entrada 10/06/2022 y número de anotación 10024, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 29.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la pregunta 29, si bien contiene dos respuestas idénticas, ello no contraviene lo dispuesto en las bases que regulan el proceso selectivo.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a Pilar Bueno Orellana (****0802L), con fecha de entrada 15/06/2022 y número de anotación 10274, mediante la que, en síntesis, solicita el cambio de la respuesta correcta de la pregunta 42 (reserva) en la plantilla de respuestas.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la caducidad del procedimiento no tiene efectos estimativos, ya que la misma y el pertinente archivo de actuaciones no implica que no se pueda iniciar otro procedimiento en tanto no haya prescrito.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Sonsoles Herrero García (****6053T), con fecha de entrada 15/06/2022 y número de anotación 10310, mediante la que solicita revisión de sus exámenes de administrativo y auxiliar administrativo (laboral) por no coincidir la calificación con su corrección y la corrección de su DNI en los resultados provisionales de la fase de oposición del proceso de auxiliar administrativo (laboral).

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de los ejercicios, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad confirmar las calificaciones otorgadas a la reclamante tanto para el ejercicio del proceso selectivo para la cobertura de plazas de administrativo como para el de auxiliar administrativo (laboral), y corregir el DNI de la interesada.

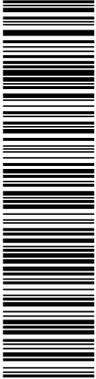
El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Esther Sanz González (****2284E), con fecha de entrada 20/06/2022 y número de anotación 10557, mediante la que, en síntesis, solicita el cambio de la respuesta correcta de la pregunta 42 (reserva) en la plantilla de respuestas.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la caducidad del procedimiento no tiene efectos estimativos, ya que la misma y el pertinente archivo de actuaciones no implica que no se pueda iniciar otro procedimiento en tanto no haya prescrito.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Cristina Aznar Camps (****6436C), con fecha de entrada 22/06/2022 y número de anotación 10811, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de la prueba realizada, la impugnación de la pregunta 29 y la sustitución de la pregunta de reserva que corresponda.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la pregunta 29, si bien contiene dos respuestas idénticas, ello no contraviene lo dispuesto en las bases que regulan el proceso selectivo.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02 ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a del Mar Tamayo Yuste (****5946K), con fecha de entrada 22/06/2022 y número de anotación 10886, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 13.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto el silencio administrativo no se encuentra contemplado entre los supuestos de finalización del procedimiento (art. 84 de la Ley 39/2015), no teniendo a todos los efectos, por tanto, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, permitiendo la interposición de recursos.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Beatriz Lozano Pío (****6220F), con fecha de entrada 24/06/2022 y número de anotación 11072, mediante la que, en síntesis, solicita el cambio de la respuesta correcta de la pregunta 42 (reserva) en la plantilla de respuestas.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la caducidad del procedimiento no tiene efectos estimativos, ya que la misma y el pertinente archivo de actuaciones no implica que no se pueda iniciar otro procedimiento en tanto no haya prescrito.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a Pilar Bueno Orellana (****0802L), con fecha de entrada 24/06/2022 y número de anotación 11074, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 13.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto el silencio administrativo no se encuentra contemplado entre los supuestos de finalización del procedimiento (art. 84 de la Ley 39/2015), no teniendo a todos los efectos, por tanto, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, permitiendo la interposición de recursos.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Itziar Elena García-Manzano Salazar (****4809K), con fecha de entrada 24/06/2022 y número de anotación 11098, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de las preguntas 13 y 42 (reserva).

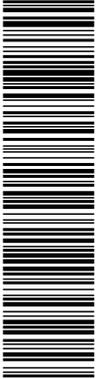
Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las pretensiones de la reclamante por cuanto:

- Pregunta 13: el silencio administrativo no se encuentra contemplado entre los supuestos de finalización del procedimiento (art. 84 de la Ley 39/2015), no teniendo a todos los efectos, por tanto, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, permitiendo la interposición de recursos.
- Pregunta 42: la caducidad del procedimiento no tiene efectos estimativos, ya que la misma y el pertinente archivo de actuaciones no implica que no se pueda iniciar otro procedimiento en tanto no haya prescrito.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Bárbara Marta Escobar Álvarez (****7026J), con fecha de entrada 29/06/2022 y número de anotación 11330, mediante la que, en síntesis, solicita el cambio de la respuesta correcta de la pregunta 42 (reserva) en la plantilla de respuestas.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto la caducidad del procedimiento no tiene efectos estimativos, ya que la misma y el pertinente archivo de actuaciones no implica que no se pueda iniciar otro procedimiento en tanto no haya prescrito.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02	ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Beatriz Lozano Pío (****6220F), con fecha de entrada 29/06/2022 y número de anotación 11332, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación o revisión de la pregunta 13.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la pretensión de la reclamante por cuanto el silencio administrativo no se encuentra contemplado entre los supuestos de finalización del procedimiento (art. 84 de la Ley 39/2015), no teniendo a todos los efectos, por tanto, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, permitiendo la interposición de recursos.

ALEGACIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO (funcionario)

El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por D. Jaime Villar Bermejo (****3680S), con fecha de entrada 07/06/2022, 16/06/2022 y 17/06/2022, y número de anotación 9728, 10421 y 10501, mediante las que, en síntesis, solicita la anulación de las preguntas 2 y 35 y la modificación de las respuestas correctas de las preguntas 13 y 18.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, anular las preguntas 2, 13 y 18 y sustituirlas por las preguntas de reserva correspondientes, y desestimar las pretensiones del recurrente en lo relativo a la pregunta 35 por cuanto Microsoft Access propone 6 objetos de base de datos: tablas, consultas, formularios, informes, macros y módulos, por tanto el gráfico no es un objeto de Microsoft Access.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a Inmaculada Serrano Baonza (****1796W), con fecha de entrada 09/06/2022 y número de anotación 9697, mediante la que, en síntesis, solicita revisar las preguntas 2, 13, 18 y 20.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, anular las preguntas 2, 13 y 18 y sustituirlas por las preguntas de reserva correspondientes, y desestimar las pretensiones de la recurrente en lo relativo a la pregunta 20 por cuanto la misma está extraída literalmente del 2º párrafo del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no pudiendo referirse la revisión periódica y predeterminada más que al precio.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Miren Edurne Cousiño Goikolea (****9319N), con fecha de entrada 10/06/2022 y número de anotación 9997, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de las preguntas 13 y 20.

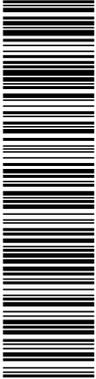
Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, anular la pregunta 13 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente, y desestimar las pretensiones de la recurrente en lo relativo a la pregunta 20 por cuanto la misma está extraída literalmente del 2º párrafo del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no pudiendo referirse la revisión periódica y predeterminada más que al precio.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a de los Ángeles Martín Manzanares (****6506Y), con fecha de entrada 16/06/2022 y número de anotación 10342, mediante la que solicita la revisión de su examen por no coincidir la calificación con su corrección.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión del ejercicio, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad confirmar las calificaciones otorgadas a la reclamante.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Rosa M^a Crego Pato (****0214W), con fecha de entrada 16/06/2022 y número de anotación 10423, mediante la que, en síntesis, solicita la impugnación de la pregunta 19.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02	ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la recurrente por cuanto la pregunta y la correspondiente respuesta correcta está extraída literalmente del artículo 206.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a Sonsoles López Baltés (****1511C), con fecha de entrada 16/06/2022 y número de anotación 10426, mediante la que, en síntesis, solicita la impugnación de la pregunta 15.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la recurrente en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, independientemente de que el procedimiento haya sido iniciado a solicitud del interesado o de oficio e independientemente del tipo de procedimiento de que se trate.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. José M^a Alfranca Librán (****7768X), con fecha de entrada 08/06/2022 y número de anotación 9810, mediante la que, en síntesis, solicita la impugnación de las preguntas 2 y 20.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, anular la pregunta 2 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente, y desestimar las pretensiones del recurrente en lo relativo a la pregunta 20 por cuanto la misma está extraída literalmente del 2º párrafo del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no pudiendo referirse la revisión periódica y predeterminada más que al precio.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Antonio Rodríguez Fernández (****7172J), con fecha de entrada 21/06/2022 y número de anotación 10714, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 38.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del recurrente por cuanto el art. 47.2 del Real Decreto 203/2021 dispone que las copias auténticas se expedirán de un original o de otra copia auténtica no pudiendo ser correcta por tanto la respuesta c) la cual indica que “siempre” se extenderán a partir de un documento original, como sugiere el interesado.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Alberto Jiménez Fernández (****0748Y), con fecha de entrada 21/06/2022 y número de anotación 10776, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 15.

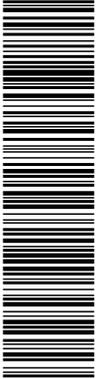
Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del recurrente en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, independientemente de que el procedimiento haya sido iniciado a solicitud del interesado o de oficio.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. M^a Teresa Jiménez Jiménez (****5130X), con fecha de entrada 21/06/2022 y número de anotación 10777, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 15.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad desestimar la alegación de la recurrente en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, ya que como bien indica aquella la caducidad del procedimiento, aún no impidiendo la iniciación de otro nuevo siempre que no haya prescrito, conlleva le terminación del primero.

El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Pilar Pinna Arévalo (****8284V), con fecha de entrada 23/06/2022 y número de anotación 10926, mediante la que, en síntesis, solicita la impugnación de las preguntas 2, 13 y 20.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.MOTIVOS DESESTIMACION ALEGACIONES CONTRA RESULTADOS PROVISIONALES FASE OPOSICION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5K5OC-P1HON-IAVDN Fecha de emisión: 15 de Julio de 2022 a las 13:02:25 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/07/2022 13:02	ESTADO FIRMADO 15/07/2022 13:02



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, anular las preguntas 2 y 13 y sustituirlas por las preguntas de reserva correspondientes, y desestimar las pretensiones de la recurrente en lo relativo a la pregunta 20 por cuanto la misma está extraída literalmente del 2º párrafo del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no pudiendo referirse la revisión periódica y predeterminada más que al precio.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

(Firmado electrónicamente)

Mario Agúndez Werner